REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	19001-33-33-002-2018-00182-00
Actor:	JOSÉ ALIRIO VILLARRAFA FLOREZ Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONA DE VÍAS Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 006

Mediante auto interlocutorio No. 143 del 23 de febrero de 2023, el Despacho ordenó admitir el llamamiento en garantía propuesto por la Sociedad Aliadas para el Progreso a la Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza S.A. y se ordenó su notificación a través del correo electrónico que se encuentra registrado por la entidad.

Revisados los anexos de la solicitud de llamamiento en garantía se advirtió que en el certificado de existencia y representación legal se encuentra registrado el correo electrónico ccorreos@confianza.com.co, al cual se envió la notificación electrónica del llamamiento en garantía, sin embargo, el correo fue rechazado por el servidor de correo electrónico de la compañía Confianzas, conforme obra en el expediente, por lo que no fue posible la notificación en debida forma.

Por lo anterior y en aras de dar continuidad al proceso, siendo necesario que se surta la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía, así como el traslado correspondiente, el Despacho ordenará a la parte demandada la Sociedad Aliadas para el Progreso S.A. que realice la notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en la dirección física registrada por la compañía Seguros Confianza S.A, la cual deberá acreditar en el expediente.

I. DECISIÓN.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demanda la Sociedad Aliadas para el Progreso S.A. realice la notificación personal del Auto Interlocutorio No. 143 del 23 de febrero de 2023, a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A. en la dirección física de notificaciones judiciales, registrada en el certificado de cámara

y comercio conforme al artículo 291 del CGP, actuación que deberá acreditar en el expediente.

Término: diez (10) días.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza

Firmado electrónicamente
MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida la integridad y autenticidad de este documento podrá ser consultado en el link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx